



Oficio No. 0377-UNACH-SG-2023

Riobamba, 24 de octubre de 2023.

Señores

Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda

DECANO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Mgs. Ximena Robalino Flores

DIRECTORA DE LA CARRERA LABORATORIO CLINICO

Dr. Juan Montero Chávez

PROCURADOR

Mgs. Franklin Ramos

TÉCNICO DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Promoción Técnico Docente Mgtr. Franklin Ramos

RESOLUCIÓN No. 0371-CU-UNACH-SE-EXT-24-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas (...)";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: "El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo (...)";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 117, señala: "El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en sus artículos del 118 al 129, describe aspectos referentes a los tipos de personal de apoyo académico, actividades, escala de remuneraciones entre otros aspectos;



Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 130 establece: "Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico serán establecidos y regulados por las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.";

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)"

Que, el Reglamento del Personal de Apoyo Académico con Funciones de Técnicos Docentes o Técnicos de Laboratorio de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 3 establece: "(...) c) Técnicos de Laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales (...)";

Que, el Reglamento del Personal de Apoyo Académico con Funciones de Técnicos Docentes o Técnicos de Laboratorio de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 6 establece: "(...)De manera general se establecen las siguientes actividades, las cuales deberán ser particularizadas en el Manual Clasificador de Puestos de la institución con base en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, e instructivos internos de las unidades académicas, en concordancia con las áreas a las cuales pertenecen los laboratorios en los que prestan servicios y necesidades específicas del servicio a proporcionar. a) Asistir al personal académico en la realización de las actividades prácticas consideradas en los instrumentos de planificación microcurricular de las asignaturas y carreras en las que se encuentra considerado el laboratorio a su cargo como ambiente de aprendizaje, las que estarán orientadas al logro de los resultados de aprendizaje por parte de los estudiantes; b) Gestionar las condiciones físicas y de seguridad de los laboratorios y ambientes de aprendizaje a su cargo, garantizando su accesibilidad, funcionalidad, mantenimiento y actualización; c) Garantizar la disponibilidad en buenas condiciones de los materiales, mobiliario, equipos y/o insumos en el ambiente de aprendizaje a su cargo, que aseguren el desarrollo de las prácticas de aplicación y experimentación planificadas por el personal académico a cargo de la asignatura o por los investigadores que cuenten con la autorización para uso del laboratorio y los materiales respectivos; d) Mantener los registros de las prácticas ejecutadas, uso de materiales, equipos, reactivos u otros insumos, así como de los usuarios que han sido atendidos; e) Elaborar informes periódicos a la autoridad pertinente respecto de las actividades regulares ejecutadas, así como aquellas eventualidades que deban ser resueltas; y, f) Generar las fuentes de información que le sean requeridas para atender los procesos de autoevaluación y evaluación externa tanto a nivel institucional como de las carreras que son atendidas por el laboratorio a su cargo.";

Que, el Reglamento del Personal de Apoyo Académico con Funciones de Técnicos Docentes o Técnicos de Laboratorio de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 12 establece: "(...)4.- Los requisitos para la promoción del personal titular de apoyo académico con funciones de técnico docente o técnico de laboratorio desde el grado 4 al grado 5 son los siguientes: a) Contar con título de maestría debidamente registrado en la Senescyt en el campo del conocimiento a fin a las áreas en las que desempeña sus actividades; b) Acreditar al menos dos (2) años de permanencia mínima en el grado escalafonario 4, a través de certificación emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano; c) Acreditar un mínimo de 120 horas de capacitación y actualización profesional, de los cuales al menos 80 horas serán en el área específica del conocimiento y 40 horas en área general en los últimos cuatro años a la fecha de solicitar su promoción. Las certificaciones de capacitación deberán ser conferidas y avaladas por la Unach, otra IES o instituciones públicas o privadas con personería jurídica; d) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral de desempeño en los dos últimos



períodos de evaluación, para lo cual deberá adjuntar la certificación emitida por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad de la Unach; y, e) Acreditar horas de acompañamiento en actividades de investigación formativa con fines de graduación de estudiantes o acompañamiento en proyectos de investigación, vinculación o servicio a usuarios externos de la institución en el tiempo en el que permaneció en el grado escalafonario 4. Esta certificación será emitida por la Dirección de Carrera, Dirección de Investigación, Dirección de Vinculación, Decanato y/o Subdecanato de Facultad según corresponda.";

Que, mediante Resolución No. 0014-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023, el Consejo Universitario resolvió: "Primero: CONFORMAR la Comisión para el proceso de promoción del personal titular de apoyo académico con funciones de técnicos docentes o técnicos de laboratorio en los siguientes términos:

- Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá;
- Director de Administración de Talento Humano; y,
- El Representante Docente al Consejo Universitario de la unidad académica respectiva.

Actuará en calidad de asesor de la Comisión el Procurador Institucional o su delegado.

Para los casos en los que, el personal de apoyo académico postulante pertenezca a las Coordinaciones de Apoyo Académico: Competencias Lingüísticas y Formación Complementaria, la Comisión se conformará de la siguiente manera:

- Vicerrectora Académica, quien presidirá,
- Director de Administración del Talento Humano, el Señor
- Presidente de la APUNACH
- Procurador Institucional, quien actuará como asesor legal (...);

Que, mediante Oficio No. 021-FCS-CLC-23, suscrito por el Mgs. Franklin Ramos, dirigido a la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica solicita: " (...) me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle se considere la promoción de mi cargo, de técnico de laboratorio 4, hacia técnico de laboratorio 5, promoción basada en el Reglamento del Personal de Apoyo Académico con Funciones de Técnicos Docentes o Técnicos de Laboratorio de la Universidad Nacional de Chimborazo (...);

Que, mediante ACTA No. 007- PROMOCIÓN PERSONAL TITULAR DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO -2023 la Comisión designada para el proceso de Promoción del Personal de Apoyo Académico con Funciones de Técnico de Laboratorio establece:

"6. CONCLUSIONES:

En virtud del principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador la Comisión designada para el proceso de Promoción del Personal de Apoyo Académico con Funciones de Técnico de Laboratorio, en pleno cumplimiento de lo que determina el REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO aprobado mediante Resolución No. 0178-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, y en virtud de los documentos presentados como anexo a la petición del Mgtr. Franklin Ramos Flor que indica: "reconsiderar el informe emitido con oficio No. 1725-VAC-UNACH-2023, en base a los siguientes aspectos referidos a mi título de cuarto nivel: Magíster en Seguridad Industrial, mención Prevención de Riesgos Laborales;", los documentos (certificaciones) suscritas por personal de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la institución, en este caso: Dr. Gonzalo Bonilla, Decano a la fecha de emisión del documento, Mgtr. Ximena Robalino, Directora de Carrera de Laboratorio Clínico, Ing. Eliza López, Analista en Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y Dr. Juan Carlos Lara, Representante Técnico de la UNACH ante el Ministerio del Interior para el manejo de sustancias catalogadas, concluye:

PRIMERO:



Considerando que, conforme el Reglamento del personal de apoyo académico con funciones de técnicos docentes o técnicos de laboratorio de la Universidad Nacional de Chimborazo (aprobado con Resolución No.0178-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023), artículo 12, numeral 4, literal a), se determina como requisito de promoción como técnico de laboratorio grado 5, "contar con título de maestría debidamente registrado en la Senescyt en el campo del conocimiento a fin a las áreas en las que desempeña sus actividades" (negritas nos pertenece); y, considerando que el Mgtr. Franklin Vicente Ramos Flor, labora en el Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Salud, y cuenta con el siguiente registro de título profesional en la SENESCYT:

- Título registrado: Magíster en Seguridad Industrial, mención Prevención de Riesgos Laborales;
- Número de registro: 1019-2022-2570773;
- Fecha de registro 2022-11-24
- Área o Campo de Conocimiento: INGENIERIA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCION

Que, el área en la que desempeña sus actividades según el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, corresponde a SALUD Y BIENESTAR, más no INGENIERIA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCION,

Ratifica y determina que el Mgtr. Franklin Vicente Ramos Flor, no cumple con el requisito de formación de posgrado, en este caso: Contar con título de maestría debidamente registrado en la Senescyt en el campo del conocimiento a fin a las áreas en las que desempeña sus actividades.

SEGUNDO:

En relación al contenido del Manual clasificador de puestos de la Unach que ha sido aludido en ciertas certificaciones que han sido extendidas y que se señalan en la conclusión que precede, es importante considerar que el requisito de formación de posgrado determinado en la norma que rige el presente procedimiento, hace alusión al ÁREA en la que el profesional desempeña sus actividades, más no únicamente a sus actividades, correspondiendo el área en este caso a la Facultad de Ciencias de la Salud, cuyas carreras en su totalidad pertenecen a Salud y Bienestar.

TERCERO:

Recomendar al señor Rector que por su digno intermedio, se conmine a los funcionarios institucionales, extiendan certificados cuya competencia legal así lo permita, acatando el principio de jerarquía constante en el Art. 6 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto en el presente caso, la Comisión de Promoción ha receptado documentos extendidos por diferentes funcionarios de la institución quienes determinan que su finalidad es la promoción. La situación relatada ha conllevado a análisis más profundos que de cierta manera han dilatado la problemática suscitada, misma que a futuro podría conllevar a contradicciones internas frente a procesos legales.

CUARTO:

Conforme determina el Estatuto institucional en su artículo 35.19 sobre los deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "Modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces"; solicitar al Señor Rector, considere la inclusión en la agenda del Consejo Universitario, el presente informe contenido en el Acta No. 07 PROMOCIÓN PERSONAL TITULAR DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO-2023, con la finalidad de que resuelva la petición de promoción del Mgtr. Franklin Ramos Flor.

QUINTO:



Respecto del requerimiento del peticionario Mgtr. Franklin Ramos Flor, donde solicita se considere su presencia en la reunión a fin de exponer su caso; la Comisión, por el tiempo limitado y previamente programado para las reuniones del día, no admite lo solicitado, tomando en consideración que todos sus pedidos y documentación presentada ha sido oportunamente analizada (...);

Que, la Dra. Lida Barba Maggi en calidad de Vicerrectora Académica remite al señor Rector el Memorando Nro. UNACH-VAC-2023-0011-M de fecha 10 de octubre de 2023, e indica:

"(..) por su digno intermedio al Consejo Universitario, me permito remitir el Acta No. 007-PROMOCIÓN PERSONAL TITULAR DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO -2023, de la reunión de trabajo de la Comisión para promoción del personal titular de apoyo académico con funciones de técnicos docentes o técnicos de laboratorio, referente a la revisión de documentos del Mgtr. FRANKLIN VICENTE RAMOS FLOR, quien solicita la promoción desde el grado 4 al grado 5, acta que su parte pertinente dice:

"6. CONCLUSIONES:

En virtud del principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la Comisión designada para el proceso de Promoción del Personal de Apoyo Académico con Funciones de Técnico de Laboratorio, en pleno cumplimiento de lo que determina el REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO aprobado mediante Resolución No.0178-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, y en virtud de los documentos presentados como anexo a la petición del Mgtr. Franklin Ramos Flor que indica: "reconsiderar el informe emitido con oficio No. 1725-VAC-UNACH-2023, en base a los siguientes aspectos referidos a mi título de cuarto nivel: Magíster en Seguridad Industrial, mención Prevención de Riesgos Laborales;", los documentos (certificaciones) suscritas por personal de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la institución, en este caso: Dr. Gonzalo Bonilla, Decano a la fecha de emisión del documento, Mgtr. Ximena Robalino, Directora de Carrera de Laboratorio Clínico, Ing. Eliza López, Analista en Gestión de Prevención de Riesgos Laborales y, Dr. Juan Carlos Lara, Representante Técnico de la UNACH ante el Ministerio del Interior para el manejo de sustancias catalogadas (...);

Que, con Memorando Nro. UNACH-P-2023-0013-M, de 17 de octubre de 2023, el señor Procurador Institucional emite criterio jurídico en los siguientes términos:

"En atención a su oficio Nro. UNACH-R-2023-0019-M, por el cual solicita se emita un criterio jurídico respecto al proceso de promoción correspondiente al Msg. Franklin Ramos en su calidad de Técnico de Laboratorio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

La comisión de Promoción del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, la cual tiene como objeto tramitar los pedidos de promoción del personal docente y técnicos de apoyo, entre los cuales se incluyen los Técnicos de Laboratorio, además de sus miembros, se integra con el Procurador General Institucional, quien interviene como Asesor en cuanto a la verificación del cumplimiento de requisitos del personal académico de conformidad al REGLAMENTO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO aprobado mediante Resolución No. 0178-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-202; en tal sentido, el informe emitido por parte de la Comisión, mismo que ha sido suscrito por el compareciente, cuenta con la motivación necesaria y el criterio del Procurador Institucional, por lo que me ratifico en lo resuelto por este organismo designado por el Consejo Universitario."

Que, toda vez que han sido analizados por los miembros de Consejo Universitario los documentos remitidos por la Dra. Lida Barba Maggi, mediante Memorando Nro. UNACH-VAC-2023-0011-M de fecha 10 de octubre de 2023, con sustento en los informes emitidos por la Comisión para el proceso de promoción del personal titular de apoyo académico con funciones de técnicos docentes o técnicos de laboratorio, el contenido del Memorando Nro. UNACH-P-2023-0013-M, de 17 de octubre de 2023 suscrito por el



Procurador Institucional, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ACOGER el Informe contenido en el Acta No. 007- PROMOCIÓN PERSONAL TITULAR DE APOYO ACADÉMICO CON FUNCIONES DE TÉCNICOS DOCENTES O TÉCNICOS DE LABORATORIO -2023, elaborado por la Comisión para promoción del personal titular de apoyo académico con funciones de técnicos docentes o técnicos de laboratorio, referente a la revisión de documentos del Mgs. FRANKLIN VICENTE RAMOS FLOR, quien solicita la promoción desde el grado 4 al grado 5 y **NO APROBAR** la promoción de Técnico Docente del Mgs. Franklin Ramos Flor, puesto que no cumple con el requisito de formación de posgrado exigido para la promoción en el escalafón vigente en calidad de técnico de laboratorio grado 5, en este caso: Contar con título de maestría debidamente registrado en la Senescyt en el campo del conocimiento a fin a las áreas en las que desempeña sus actividades

Segundo: DISPONER que, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Código Orgánico Administrativo, los funcionarios institucionales respeten el principio de Jerarquía, y únicamente extiendan certificados cuya competencia legal así lo permita, de tal forma que se eviten contradicciones internas y dilaciones frente a procesos legales. Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la socialización de la presente disposición.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: ESasamaniego